



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Al despacho del señor Juez hoy veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022). Proceso ordinario con ejecución No. 1500131050012002-00057-00. Dte: Martha Inés Miguez Barrera vs. Ramiro Jhonson Leal Restrepo. Para aprobar o modificar la liquidación de crédito y resolver petición.

Tunja, enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

**1° Asunto**

Resolver sobre la liquidación del crédito presentada por la parte actora y la objeción formulada por el demandado.

**2° Fundamentos de la objeción**

El demandado objeta lo correspondiente a los intereses de la liquidación presentada, presuntamente por cobrarlos en exceso, lo que genera la pérdida de intereses, toda vez que en cada uno de los periodos sobrepasa la tasa de usura; lo anterior ya que simplemente se dividió en 12 y luego en 30, lo que generó un interés diario superior al legalmente permitido.

Indica que para convertir tasas de interés se debe aplicar la fórmula dispuesta en el Concepto de la Superfinanciera 2006022407-002 del 08 de agosto de 2006 para obtener la tasa nominal.

De otro lado, manifiesta que el artículo 884 del Código de Comercio; el artículo 72 de la Ley 45 de 1990 sanciona con la pérdida de intereses, cuando se cobren a una tasa superior de usura.

**3° Consideraciones**

Con respecto a la liquidación del crédito señala el artículo 446 del C.G.P (aplicable por analogía) que:

".....2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación....."

Tal como lo ha dicho la Corte Constitucional la liquidación del crédito constituye una operación que tiene como finalidad calcular la deuda a cobrar, la cual supone la existencia de un mandamiento de pago y la sentencia dentro del proceso ejecutivo.

Así pues, es fácil concluir que para el momento en que debe presentarse la liquidación del crédito, ya se han agotado las etapas precedentes para tal fin; es decir, ya se ha zanjado lo relacionado al capital objeto de la obligación, así como intereses y demás que de ello se desprenda, para el caso bajo estudio está plenamente establecido el monto de la deuda y los intereses que se deben pagar por la obligación (fl. 198 a 200); por tanto es de suponer que deudor y acreedor conocen la historia del crédito objeto de la obligación.

Ahora bien, la liquidación del crédito solo es objetable en relación con el estado de cuenta, esto es, entre otras cosas, que se estén liquidando sumas de dinero que no estén reconocidas en el mandamiento de pago, que se incluyan periodos que no corresponden, que no se hayan tenido en cuenta el fallo de excepciones.

De cara a los argumentos que expone el demandado respecto del tema de la usura se recuerda que el artículo 884 del Código de Comercio indica que el interés moratorio, será equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, cuestión que así se registra en la liquidación aportada por la parte ejecutante, es decir, en ningún momento sobrepasa los límites dispuestos para la usura; tan solo que no se realiza la conversión de la tasa de interés; por ello, como se advirtiera anteriormente dichos argumentos corresponden, a debate de una etapa diferente, la que al interior del presente asunto ya feneció; por este motivo no se accederá a la petición de pérdida de intereses.

Conforme lo anterior la objeción de la liquidación del crédito no es una oportunidad para discutir sobre aspectos que rodearon la sentencia, ya que las etapas procesales son preclusivas y el hecho de no haber cuestionado en el momento oportuno la clase o el monto de los intereses moratorios, no permite que con tales presupuestos se pretenda habilitar en esta etapa debate sobre el porcentaje que sin duda alguna corresponden a los dispuestos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Así las cosas, como el inconformismo radica en la tasa de interés a aplicar para liquidar dichos intereses, para lo cual sostiene la parte demandada que debe utilizarse la tasa nominal, más no la correspondiente al efectivo anual, justamente por liquidarse por periodos; para verificar la liquidación presentada se solicitó el apoyo de la profesional que colabora en el tema de las liquidaciones de esta seccional, quien elabora liquidación teniendo en cuenta la fórmula matemática incluida en el concepto de la Superfinanciera, liquidación que se encuentra ajustada a lo ordenado en el mandamiento de pago y la modificación hecha mediante auto del 18 de octubre de 2018, además que se incluye el abono reportado con el depósito judicial.

Por lo anterior la liquidación del crédito allegada por la liquidadora de esta seccional visible a folios 285 y 286 será aprobada.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se rechazará la objeción a la liquidación presentada, y se aprobará la liquidación del crédito presentada por la liquidadora que colabora con los juzgados laborales de esta seccional por encontrarla ajustada a derecho.

Consecuentemente se improbará la liquidación presentada por las partes.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tunja,

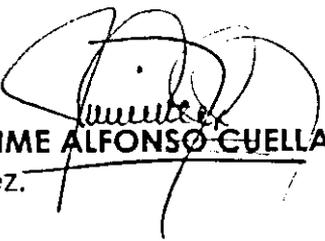
**RESUELVE:**

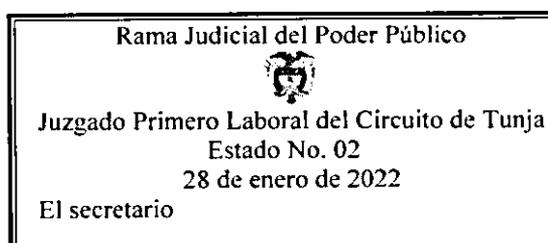
1° Declarar no probada la objeción a la liquidación del crédito, por lo expuesto en la parte motiva.

2° Improbar la liquidación presentada por las partes, por lo anteriormente expuesto.

3° Aprobar la liquidación del crédito que presenta la liquidadora, profesional que colabora con los juzgados laborales de esta seccional visible a folios 285 y 286.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JAIME ALFONSO GUELLAR NARANJO.**  
Juez.





Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Al despacho del señor Juez hoy veintisiete (27) de enero de 2022. Proceso ordinario 150013105001-2006-00140-00. Solicitud de mandamiento ejecutivo. Dte: Biviana Carolina Corredor Corredor y otros vs. Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A..

Tunja, enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

El abogado FREDY ALBERTO RUEDA HERNANDEZ, en su condición de apoderado de BIVIANA CAROLINA CORREDOR CORREDOR, GLORIA MILENA CORREDOR CORREDOR, SANDRA PATRICIA CORREDOR CORREDOR, pretende adelantar ejecución en contra de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. por la condena impuesta en favor de la señora GLORIA ESPERANZA CORREDOR CORREDOR (q.e.p.d.) dentro del proceso ordinario con radicado 2006-00140.

Revisados los contratos de mandato profesional aparece que los mismos fueron otorgados para el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes en calidad de hija de Gloria Esperanza Corredor Corredor (q.e.p.d.), no se confirieron para adelantar ejecución alguna; tampoco se puede dar aplicación al contenido del artículo 77 del C.G.P. toda vez que la ejecución pretendida no es una actuación posterior consecuencia de sentencia en favor de las ejecutantes; por tanto no se cumple con lo dispuesto en el artículo 74 frente a determinar e identificar claramente para que se otorga o confiere el mandato, máxime que en el proceso ejecutivo no se tramitan pretensiones de reconocimiento ni condena.

De esta manera, la demanda se inadmitirá y se requiere a la parte actora para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del auto, allegue los poderes en debida forma, so pena de rechazo de la demanda al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

  
**JAIME ALFONSO CUELLAR NARANJO**  
Juez.

Rama Judicial del Poder Público  
  
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tunja  
Estado No. 02  
28 de enero de 2022  
El secretario



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Al despacho del señor Juez hoy veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022). Proceso ordinario con ejecución No. 150013105001-2012-00097-00. Dte: Carlos Orlando Matamoros Parra vs Luis Aníbal Muñoz Romero.

Tunja, enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

Vencido el término de traslado del avalúo del 50% del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria 070-52114 cuota parte como de propiedad del demandado Luis Aníbal Muñoz Romero, sin que se realizará pronunciamiento alguno, se aprueba el mismo por valor de \$88.514.250.00.

Teniendo en cuenta que la secuestre MARIA ROSALBA REYES PLAZAS ha hecho caso omiso al requerimiento hecho por la administración de la cuota parte del bien inmueble con folio de matrícula 070-52114 bajo su custodia; se ordena requerir nuevamente para que de forma inmediata proceda a rendir cuentas detalladas de su administración.

Como la secuestre MARIA ROSALBA REYES ya no hace parte de la actual lista de auxiliares de la justicia se procede a relevarla del cargo; y se nombra como secuestre a SECUESTRE S.A.S. con NIT. 901.409.195-3 (LILIANA MORENO MARTINEZ) para que continúe con la administración de la cuota parte del bien inmueble con folio de matrícula 070-52114.

Comuníquesele por el medio más expedito y eficaz, con las advertencias de los artículos 48 y 49 del C.G.P. Una vez concurra désele posesión del cargo y requiérase allegar acta de entrega del bien.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tunja

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el avalúo del 50% del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria 070-52114 cuota parte como de propiedad del demandado Luis Aníbal Muñoz Romero, por valor de \$88.514.250.00.

SEGUNDO: Requerir nuevamente a la secuestre MARIA ROSALBA REYES PLAZAS para que de forma inmediata proceda a rendir cuentas detalladas de su administración de la cuota parte del bien inmueble con folio de matrícula 070-52114 bajo su custodia. **Ofícese** y déjese las constancias y anotaciones del caso.

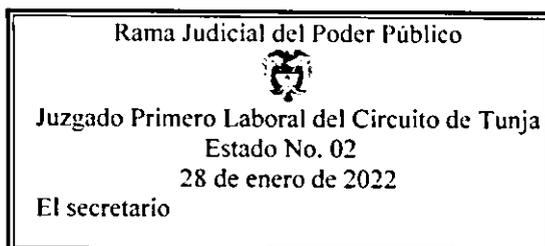
TERCERO: Relevar del cargo como secuestre a MARIA ROSALBA REYES, y en su lugar se nombra como secuestre a SECUESTRE S.A.S. con NIT. 901.409.195-3

(LILIANA MORENO MARTINEZ) para que continúe con la administración de la cuota parte del bien inmueble con folio de matrícula 070-52114.

Comuníquesele por el medio más expedito y eficaz, con las advertencias de los artículos 48 y 49 del C.G.P. Una vez concurra désele posesión del cargo y requiérase allegar acta de entrega del bien. **Ofícese.**

NOTIFIQUESE

  
JAIME ALFONSO GUELLAR NARANJO.  
Juez





Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Al despacho del señor Juez hoy veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022). Proceso ordinario con ejecución No. 150013105001-2017-00286-00. Dte: Moises Rodríguez vs. INGOEQUIPOS LTDA y otros.

Tunja, enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

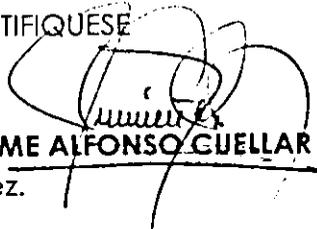
El apoderado de la parte demandante envía al correo electrónico de la persona jurídica INGOEQUIPOS, así como a este Despacho, notificación personal de los demandados; sin embargo, revisados los documentos no aparece prueba que exhiba que todos los demandados tienen la misma dirección electrónica para recibir notificaciones judiciales.

Ahora bien, luego de determinar la dirección de cada uno de los demandados, se deberá allegar constancia de entrega y/o recibido tal como dispone el inciso quinto del numeral 3 del artículo 291 del C.G.P.<sup>1</sup>, en concordancia con el inciso cuarto del artículo 8 del Decreto 806 de 2020<sup>2</sup>; es decir, implementando o utilizando los sistemas o medios de confirmación de recibido del mensaje de datos, precisamente para garantizar el debido proceso, principio de publicidad en pro del derecho de defensa y contradicción de la parte pasiva.

Así las cosas, se requiere a la parte actora para que notifique el mandamiento ejecutivo, como disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 41 del C.P.L.; o en su defecto como indica el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a su elección, pero con las formalidades que cada norma establece.

Frente al oficio No. 3174 procedente del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Tunja, del proceso ejecutivo 2015-00145; insístase que el proceso no cuenta con liquidaciones del crédito y costas, por cuanto no se ha notificado a la parte ejecutada; a la fecha no existe sentencia que decida posibles excepciones, como tampoco auto de seguir adelante la ejecución, por ende no se tiene liquidación dei crédito y costas. **Ofícielse** comunicando tal circunstancia.

NOTIFIQUESE

  
**JAIME ALFONSO GUELLAR NARANJO.**  
 Juez.

Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tunja

Estado No. 02

28 de enero de 2022

El secretario

<sup>1</sup> “(...) Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

<sup>2</sup> “(...) Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.(...)”



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Al Despacho del señor Juez hoy veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022). Proceso ordinario con ejecución número 150013105001-2018-00024-00. Dte: Helver Antonio Pérez Caro vs. Departamento de Boyacá.

Tunja, enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

Continuando con el trámite regular de las presentes diligencias, corresponde dar aplicación al contenido indicado en el Art. 440 del Código General del Proceso "*(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, (...), si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, (...)*".

Lo anterior por cuanto mediante autos del 16 de septiembre de 2021 y su corrección del 18 de noviembre de 2021, se libró mandamiento de pago a favor de HELVER ANTONIO PEREZ CARO y en contra de DEPARTAMENTO DE BOYACA.

El día primero (1º) de diciembre de 2021 (fls. 277 y 278), se envió notificación a la ejecutada y al Ministerio Público, vía correo electrónico como dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, como consta de las constancias de entrega; luego de vencer los términos legales, la ejecutada y la Procuraduría no dieron contestación a la demanda, ni propusieron excepciones.

Por tanto no existiendo causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando seguir adelante la presente ejecución, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

Corolario de lo anterior, se condenará en costas a la parte ejecutada en la liquidación inclúyase como agencias en derecho la suma equivalente al 8% de la ejecución, que corresponde a la suma de \$365.293.00 conforme las previsiones del Acuerdo PSAA16-10554.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tunja,

**RESUELVE:**

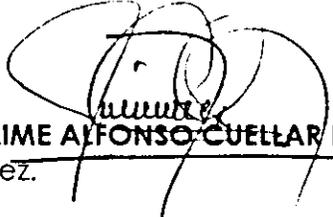
**PRIMERO:** Tener por NO contestada la demanda por el Departamento de Boyacá y el Ministerio Público.

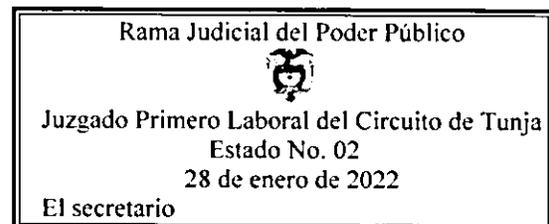
**SEGUNDO:** Ordenar seguir adelante con la ejecución de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo de fechas 16 de septiembre de 2021 y su corrección del 18 de noviembre de 2021 (fl. 267 y 276).

**TERCERO:** Practíquese la liquidación del crédito.

**CUARTO:** Condenar en costas de la ejecución a la demandada. Por secretaría en su debida oportunidad procédase a la liquidación de costas. Inclúyase como agencias en derecho la suma equivalente al 8% que corresponde a la suma de \$365.293.00, conforme las previsiones del Acuerdo PSAA16-10554.

NOTIFÍQUESE

  
**JAIME ALFONSO CUELLAR NARANJO.**  
Juez.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Al despacho del señor Juez hoy veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).  
Proceso ejecutivo 150013105001-2018-00147-00. Dte: Alexandra Martínez Sánchez vs. ACT  
ASESORES Y CONSTRUCTORES LTDA. Parte actora solicita designar curador.

Tunja, veintisiete (27) de enero del año dos mil veintidós (2022).

La demandante aporta certificación de notificación de la empresa ACT ASESORES Y CONSTRUCTORES LTDA expedida por la empresa de correos POSTACOL (fls. 145 y 148), y solicita se designe curador para poder continuar con el decurso procesal; por tanto de conformidad con el artículo 29 del C.P.L., se procede a designar como curador ad-litem del demandado ACT ASESORES Y CONSTRUCTORES LTDA al abogado JULIO CESAR SANCHEZ PINZON; de esta manera una vez aceptado el cargo procédase a la posesión y notificación del auto mandamiento de pago, junto con el respectivo traslado de la demanda.

Una vez posesionado el curador ad-litem, procédase al emplazamiento para su publicación como dispone el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 del Ministerio de Justicia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

**PRIMERO:** Designar como curador Ad-Litem del demandado ACT ASESORES Y CONSTRUCTORES LTDA, al abogado JULIO CESAR SANCHEZ PINZON.

**SEGUNDO:** Comuníquesele por el medio más expedito y eficaz, con las advertencias de los artículos 48-7 y 49 del C.G.P. Una vez posesionado del cargo, notifíquesele y córrasele traslado del auto que libra mandamiento de pago.

**TERCERO:** Una vez se poseione el curador Ad-Litem, Procédase al emplazamiento como dispone el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 del Ministerio de Justicia. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

**JAIME ALFONSO CUELLAR NARANJO**  
Juez.

Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tunja

Estado No. 02

28 de enero de 2022

El secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Al despacho del señor Juez hoy veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).  
Proceso ordinario No. 150013105001-2019-00254-00. Dte: Juliana Beatriz Ordoñez Ramirez  
vs. Colpensiones. Solicitud de entrega de dineros.

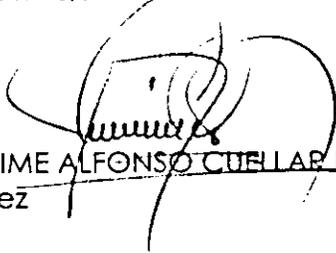
Tunja, enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

La abogada Angie Dayanna Guillen Avila como apoderada de la parte demandante solicita hacer entrega de los títulos judiciales consignados por costas; por tanto una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia se encuentra que efectivamente existen dineros consignados por las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el Art. 447 del C.G.P., se ordena la entrega a la parte demandante a través de su apoderada Angie Dayanna Guillen Avila, depósitos judiciales registrados con los Nos. 415030000510264 por valor de \$877.803.00 y 415030000511821 por valor de \$877.803.00, por concepto de costas procesales del ordinario como consta a folios 244 y 245, teniendo en cuenta la facultad expresa de recibir otorgada en el poder visible a folio 240, corroborada mediante poder visible a folio 257 reverso y conforme la solicitud elevada por la abogada.

Déjense las constancias y anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

  
JAIME ALFONSO CUELLAR NARANJO  
Juez

Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tunja

Estado No. 02

28 de enero de 2022

El secretario



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Al despacho del señor Juez hoy veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022). Fijar fecha y hora para audiencia fallo de excepciones. Proceso ejecutivo No. 150013105001-2019-00274-00. Dte: Astrid Susana Fonseca González vs. Colpensiones.

Tunja, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

Continuando con el trámite procesal, una vez vencido el término de traslado de las excepciones de mérito en el proceso de la referencia; de conformidad con la normatividad vigente, esto es, el artículo 443 del C.G.P., aplicable por analogía (art. 145 C.P.T.), se procede al decreto de pruebas pedidas por las partes de la siguiente manera:

1. Por la parte demandante

1.1 Las documentales allegadas con la solicitud de ejecución.

2. Por la parte demandada

2.1 Las documentales arimadas junto con el escrito de contestación de la demanda.

De esta manera, se cita a las partes y sus apoderados para llevar a cabo audiencia de resolución de excepciones, para el día **dieciséis (16) de junio del año dos mil veintidós (2022) a la hora de las dos de la tarde (02:00 p.m.)**, lo anterior de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 42 del C.P.T. la cual se llevará a cabo de forma virtual.

Comuníquese a las partes el enlace en el aplicativo o plataforma que corresponda.

NOTIFIQUESE

  
**JAIME ALFONSO GUELLAR NARANJO.**  
Juez.

Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tunja  
Estado No. 02  
28 de enero de 2022  
El secretario



Poma Judicial del Poder Público

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Ref: **PROCESO DIGITAL.. ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA No. 150013105001- 2020-00151- -00 DE MARTHA CECILIA RAMIREZ GUERRERO VS. COLPENSIONES, COLFONDOS , PORVENIR , SKANDIA Y ASEGURADORA MAFRE S.A.**

Tunja, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós ( 2022)

Reunidos los requisitos de ley en la contestación del llamado en garantía , se prosigue con el tramite regular , por lo que se Resuelve:

1° Reconocer personería al profesional del Derecho CARLOS ELIECER NUÑEZ QUIROGA como apoderado judicial de LA ASEGURADORA MAFRE C OLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

2° Tener por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por LA ASEGURADORA MAFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

3° Tener por notificados a la Agencia Nacional de Defensa Juridica del Estado y al Ministerio Publico.

4° Citar audiencia del articulo 77 del C.P.T. para el VEINTICINCO (25) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS ( 2022) A LAS DOS DE LA TARDE ( 2:00 P.M.):

5° Solicitar la colaboración de los apoderados intervinientes con la finalidad que sean enviadas e intercambiadas las demandas, contestaciones anexos a los siguientes correos que obran en el expediente con la debidas antelación a la celebración de la audiencia.

APODERADO DEMANDANTE :JUAN CARLOS GONZALEZ CANDIA. Correo electrónico:juan.gonzalez@cms-ra.com

APODERADO ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES : LINA MARIA GONZALEZ . Correo electrónico: lgonzalez.solucionesjuridicas@gmail.com

APODERADO DE COLFONDOS A.A. PENSIONES Y CESANTIAS. JUAN FERNANDO GRANADOS TORO. Correo electronico [juan@granadostoro.com](mailto:juan@granadostoro.com)

2. PROCESO DIGITAL.. ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA No. 150013105001- 2020-00151- -00 DE MARTHA CECILIA RAMIREZ GUERRERO VS. COLPENSIONES, COLFONDOS, PORVENIR, SKANDIA Y ASEGURADORA MAFRE S.A.

APODERADO SOCIEDAD PORVENIR S.A. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ Correo electrónico: [abogados@lopezasociados.net](mailto:abogados@lopezasociados.net) /// , correo electrónico [notificacionesjudiciales@porvenir.com](mailto:notificacionesjudiciales@porvenir.com).

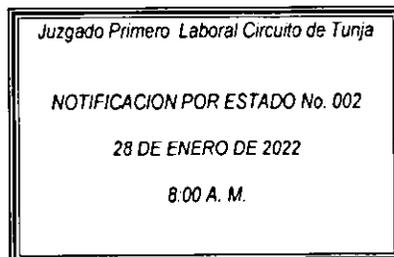
APODERADO SKANDIA PY.C. S.A. GLORIA ESPERANZA MOJICA HERNANDEZ. correo electronico correo electrónico, [glemhe@gmail.com](mailto:glemhe@gmail.com),

APODERADO LLAMADA EN GARANTIA MAFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. CARLOS ELIECER NUÑEZ QUIROGA – correo electronico [carloselinunez@hotmail.com](mailto:carloselinunez@hotmail.com).

Notifíquese.

El Juez,

  
JAIME ALFONSO CUELLO ARNANJO





Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Ref: **PROCESO DIGITAL.. ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA No. 150013105001- 2020-00153 - -00 DE MARIA AMPARO DIAZ CARDENAS VS. COLPENSIONES Y OLD MUTUAL- SKANDIA S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.**

Tunja, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

El termino de traslado de la demanda y del llamamiento en garantía otorgado a MAFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. – llamada en garantía – a través de notificación electrónica practicada el 25 de octubre de 2021 , vista en archivo numero 17 ha vencido en silencio.

Así las cosas, prosiguiendo con el trámite regular , el Juzgado, RESUELVE:

- 1° Tener por no contestada la demanda y el llamamiento en garantía por MAFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
- 2° Tener por notificados a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.
- 3° Citar audiencia del artículo 77 del C.P.T. para primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022) a las dos de la tarde (2:00 p.m.).
- 4° Solicitar la colaboración de los apoderados intervinientes con la finalidad que sean enviadas e intercambiadas las demandas, contestaciones anexos a los siguientes correos que obran en el expediente con la debidas antelación a la celebración de la audiencia.

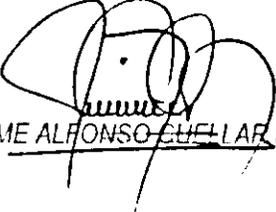
APODERADO DEMANDANTE : JAIME ERNESTO CALDERON MORA . correo electronico [azcalderonabogados@yahoo.com](mailto:azcalderonabogados@yahoo.com),

APODERADO ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES : LINA MARIA GONZALEZ . Correo electrónico: [lgonzalez.solucionesjuridicas@gmail.com](mailto:lgonzalez.solucionesjuridicas@gmail.com)

APODERADA OL MUTUAL S-A P Y C - SKANDIA PY.C. S.A. GLORIA ESPERANZA MOJICA HERNANDEZ. correo electronico [correo electrónico, glemhe@gmail.com](mailto:glemhe@gmail.com),

Notifíquese.

El Juez,

  
JAIME ALFONSO CUELLAR NARANJO

2. PROCESO DIGITAL.. ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA No. 150013105001- 2020-00153 -00 DE MARIA AMPARO DIAZ  
CARDENAS VS. COLPENSIONES Y OLD MUTUAL- SKANDIA S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

Juzgado Primero Laboral Circuito de Tunja

NOTIFICACION POR ESTADO No. 002

28 DE ENERO DE 2022

8.00 A. M.



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Ref: **PROCESO DIGITAL.. ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA No. 150013105001- 2020-00185 - -00 DE GUIDO LEONARDO TAMAYO SANCHEZ VS. COLPENSIONES, PROTECCION S.A. SKANDIA S.A. Y MAFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS.**

Tunja, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós ( 2022)

En atención a requerimiento el apoderado judicial del demandante informa la dirección para notificaciones y adicionalmente aporta constancia de notificación por correo electrónico dirigida a la sociedad PROTECCION S.A. , de la cual se verifica que la diligencia se surtió el día 25 de marzo de 2021 y se registra en archivo numero 19).

De lo anterior se concluye que el termino otorgado a la sociedad PROTECCION S.A ha vencido en silencio.

Asi las cosas, prosiguiendo con el tramite regular , el Juzgado, RESUELVE:

- 1° Tener por no contestada la demanda por la SOCIEDAD PROTECCION S.A.
- 2° Tener por notificados a la Agencia Nacional de Defensa Juridica del Estado y al Ministerio Publico.
- 3° Citar audiencia del articulo 77 del C.P.T. para veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós ( 2022) a las dos de la tarde (2:00 p.m.)
- 4° Solicitar la colaboración de los apoderados intervinientes con la finalidad que sean enviadas e intercambiadas las demandas, contestaciones anexos a los siguientes correos que obran en el expediente con la debidas antelación a la celebración de la audiencia.

APODERADO DEMANDANTE : NELSON MIGUEL PEREZ ZORRO correo electróniconelmperez@hotmail.com.

APODERADO ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES : LINA MARIA GONZALEZ . Correo electrónico: lgonzalez.solucionesjuridicas@gmail.com

APODERADO SKANDIA PY.C. S.A. CARLOS DANIEL RAMIREZ GOMEZ . Correo ramirezgomezdog@gmail.com -danielcrg92@hotmail.com

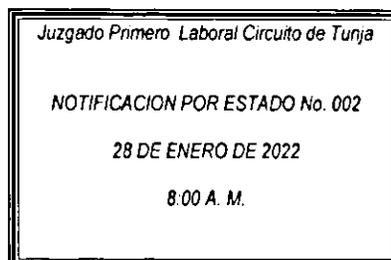
2. PROCESO DIGITAL. ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA No. 150013105001- 2020-00185 - -00 DE GUIDO LEONARDO TAMAYO SANCHEZ VS. COLPENSIONES, PROTECCION S.A. SKANDIA S.A. Y MAFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS.

APODERADA LLAMADA EN GARANTIA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. SAMIRA DEL PILAR ALARCON NORATO correo [njudiciales@mapfre.com.co](mailto:njudiciales@mapfre.com.co) / [jairorinconachure@hotmail.com](mailto:jairorinconachure@hotmail.com)

Notifíquese.

El Juez,

  
JAIME ALFONSO GUELLAR NARANJO





Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Ref: **PROCESO DIGITAL.. ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA No. 150013105001- 2020-00202 -00 DE DORY MARIA RIVERA MORALES VS.- COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**

Tunja, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós ( 2022)

Examinadas las contestaciones de demanda de COLPENSIONES ( archivos 12, 13 y 14). Y de la SOCIEDAD PORVENIR S.A. ( archivo 20 ), se reúnen los requisitos del artículo 31 del C.P.T.

Por todo lo anterior, el Juzgado, RESUELVE:

1° Reconocer personería a los abogados **CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA** - DESIGNADO por LA FIRMA SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S. - y **LINA MARIA GONZALEZ MARTINEZ** como apoderados judiciales principal y sustituto respectivamente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

2° Reconocer personería a la profesional del derecho **JOHANA ANDREA DUARTE HERRERA** - ADSCRITA A LA FIRMA **GODOY CORDOBA ASOCIADOS S.A.S-** como apoderada judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A

3° aceptar la renuncia al poder de la profesional del derecho **DIANA SOFIA NITOLA VIANCHA** quien representaba a la demandante

4° Reconocer como apoderada judicial de la demandante **DORY MARIA RIVERA MORALES** a la profesional del derecho **ANDREA NATHALY TARAZONA MALAGON** ( archivo 17).

5° Tener por contestada la demanda por LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y por l a SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

6° Tener por notificados a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Publico.

7° Citar audiencia del artículo 77 del C.P.T. para el diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós ( 2022) a las diez de la mañana ( 10:00 a.m.).

2. PROCESO DIGITAL.. ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA No. 150013105001- 2020-00202  
-00 DE DORY MARIA RIVERA MORALES VS.- COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

8° Solicitar la colaboración de los apoderados intervinientes con la finalidad que sean enviadas e intercambiadas las demandas, contestaciones anexos a los siguientes correos que obran en el expediente con la debidas antelación a la celebración de la audiencia.

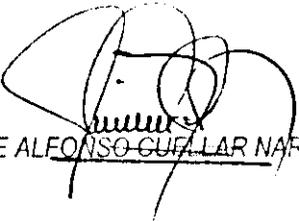
APODERADO DEMANDANTE : ANDREA NATHALY TARAZONA MALAGON correo electronico  
andreatarazonam@outlook.es / andreatarazona.abg@gmail.com

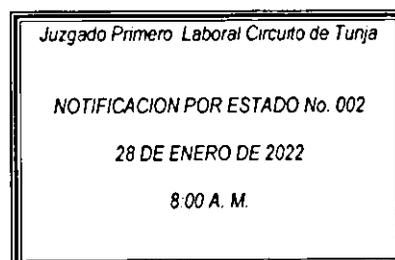
APODERADO ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES : LINA MARIA  
GONZALEZ . Correo electrónico: lgonzalez.solucionesjuridicas@gmail.com

APODERADO SOCIEDAD PORVENIR S.A. JOHANA ANDREA DUARTE HERRERA correos  
electrónicos notificaciones@godoycordoba.com y jduarte@godoycordoba.com.

Notifiquese.

El Juez,

  
JAIME ALFONSO CUELLAR NARANJO





Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Ref: **PROCESO DIGITAL.. ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA No. 150013105001- 2020-00207 - -00 DE CAROLINA MURGUEITIO ESCOBAR VS. COLPENSIONES , COLFONDOS, SKANDIA Y MAFRE.**

Tunja, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós ( 2022)

Reunidos los requisitos de ley en la contestación del llamado en garantía , se prosigue con el tramite regular , por lo que se Resuelve:

1° Reconocer personería al profesional del Derecho CARLOS ELIECER NUÑEZ QUIROGA como apoderado judicial de LA ASEGURADORA MAFRE C OLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

2° Tener por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por LA ASEGURADORA MAFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

3° Tener por notificados a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

4° Citar audiencia del artículo 77 del C.P.T. para catorce (14) de junio de dos mil veintidós ( 2022) a las nueve de la mañana ( 9:00 a.m.).

5° Solicitar la colaboración de los apoderados intervinientes con la finalidad que sean enviadas e intercambiadas las demandas, contestaciones anexos a los siguientes correos que obran en el expediente con la debidas antelación a la celebración de la audiencia.

APODERADO DEMANDANTE :JUAN CARLOS GONZALEZ CANDIA. Correo electrónico:juan.gonzalez@cms-ra.com

APODERADO ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES : LINA MARIA GONZALEZ . Correo electrónico: lgonzalez.solucionesjuridicas@gmail.com

APODERADO JUDICIAL DE COLFONDOS JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN correo electronico. juancarlos@granadostoro.comy [juan@granadostoro.com](mailto:juan@granadostoro.com).

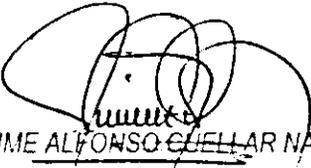
APODERADO SKANDIA P.Y.C. S.A. GLORIA ESPERANZA MOJICA HERNANDEZ. correo electronico correo electrónico, [glemhe@gmail.com](mailto:glemhe@gmail.com),

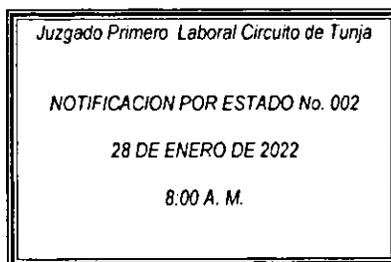
2. : PROCESO DIGITAL.. ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA No. 150013105001- 2020-00207 - -00 DE CAROLINA MURGUEITIO ESCOBAR VS. COLPENSIONES , COLFONDOS, SKANDIA Y MAFRE.

APODERADO LLAMADA EN GARANTIA MAFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. CARLOS ELIECER NUÑEZ QUIROGA – correo electronico carloselinunez@hotmail.com.

Notifíquese.

El Juez,

  
JAIME ALFONSO GUELLAR NARANJO





Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Ref: **PROCESO DIGITAL ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA No. 150013105001- 2020-00261 -00 DE JAIRO ENRIQUE PERAZA MORALES VS. COLPENSIONES Y OTROS**

Tunja, veintisiete (27) de enero de dosmil veintidós ( 2022).

Se ocupa el despacho del recurso de reposición que interpone COLPENSIONES en contra del auto proferido el 4 de noviembre de 2021 por medio del cual se tuvo por no contestada la demanda.

Examinada la providencia, observa el Juzgado que efectivamente le asiste razón al apoderado PORQUE AL VERIFICAR LA FECHA DE RADICACION DE LA CONTESTACION ÉSTA FUE CONFUNDIDA CON EL ARCHIVO,10 , ENCONTRANDO QUE EFECTIVAMENTE LA CONTESTACION FUE RADICADA EN TERMINO EL DIA 15 DE MARZO DE 2021 SEGÚN SE REGISTRA EN EL CUADERNO DIGITAL.

Entonces, conforme lo prevé el artículo 228 de la C.P. prevaleciendo el derecho sustancial , optará por reponer la providencia del 4 de noviembre de 2021 .

**1° Reponer el numeral 3 del auto proferido el 4 de noviembre de 2021 el cual quedara así :**

\* 1° Reconocer personería a los abogados **CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA - DESIGNADO** por LA FIRMA SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S. - y **LINA MARIA GONZALEZ MARTINEZ** como apoderados judiciales principal y sustituto respectivamente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES .

2° Reconocer personería a los profesionales del Derecho **JUAN FERNANDO GRANADOS TORO** y **GLORIA ESPERANZA MOJICA HERNANDEZ** como apoderados judiciales de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS y de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.S respectivamente.

**3° Tener por contestada la demanda por LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

4° Tener por contestada la demanda por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS y por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.

5° Tener por no contestada la demanda por el Ministerio Público ni por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

6° Citar audiencia del artículo 77 del C.P.T. para el veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós ( 2022) a las nueve de la mañana ( 9:00 a.m.)

7° Solicitar la colaboración de los apoderados intervinientes con la finalidad que sean enviadas e intercambiadas las demandas, contestaciones anexos a los siguientes correos que obran en el expediente con la debidas antelación a la celebración de la audiencia.

APODERADO DEMANDANTE : JUAN CARLOS GONZALEZ CANDIA. Correo electrónico: [juan.gonzalez@cms-ra.com](mailto:juan.gonzalez@cms-ra.com)

APODERADO ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES : LINA MARIA GONZALEZ . Correo electrónico: [lgonzalez.solucionesjuridicas@gmail.com](mailto:lgonzalez.solucionesjuridicas@gmail.com)

APODERADO SOCIEDAD PROTECCION S.A. . GLORIA ESPERANZA MOJICA HERNANDEZ Correo electrónico [glemhe@gmail.com](mailto:glemhe@gmail.com) /// [mojicaasociadosabogados@gmail.com](mailto:mojicaasociadosabogados@gmail.com)

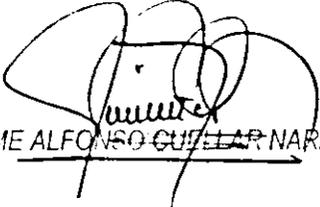
APODERADOS DE COLFONDO S.A.. PENSIONES Y CESANTIAS. JUAN FERNANDO GRANADOS TORO. Correo electronico [juan@granadostoro.com](mailto:juan@granadostoro.com)

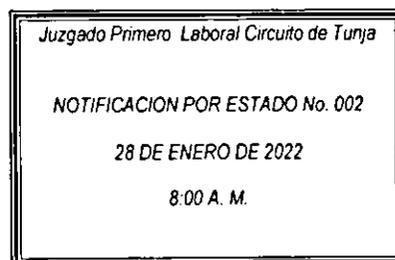
Notifiquese.....\*\*\*\*\*

2° Reconocer personería al profesional del derecho JORGE LEONARDO PALACIOS NIÑO como apoderado judicial sustituto de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y con ello reconocer como revocada la sustitución a LINA MARIA GONZALEZ MARTINEZ

notifiquese

El Juez,

  
JAIME ALFONSO CUELAR NARANJO





Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Ref: **PROCESO DIGITAL.. ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA No. 150013105001- 2020-00262 -00 DE ABEL JOSE HERRERA RAMIREZ VS. COLPENSIONES,, COLFONDOS Y PORVENIR S.A.**

Tunja, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós ( 2022)

Examinadas las contestaciones de demanda de COLPENSIONES ( archivos 12, 13 y 14 ), PORVENIR S.A., ( ARCHIVO 5 Y COLFONDOS S.A. ( archivo 6) , se reúnen los requisitos del artículo 31 del C.P.T.

Por todo lo anterior, el Juzgado, RESUELVE:

1° Reconocer personería a los abogados **CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA** - DESIGNADO por LA FIRMA SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S. - y **LINA MARIA GONZALEZ MARTINEZ** como apoderados judiciales principal y sustituto respectivamente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

2° Tener notificados por conducta concluyente a LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y a COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTIAS y reconocer como sus apoderados judiciales a los profesionales del Derecho **DANIELA PALACIOS VARONA** - ADSCRITA A LA FIRMA **GODOY CORDOBA ASOCIADOS S.A.S-** y a **JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN**, respectivamente.

3° Tener por contestada la demanda por LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por l a SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y por COLFONDOS S.A,

4° Tener por notificados a la Agencia Nacional de Defensa Juridica del Estado y al Ministerio Publico.

5° Citar audiencia del artículo 77 del C.P.T. para el veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós ( 2022) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

6° Solicitar la colaboración de los apoderados intervinientes con la finalidad que sean enviadas e intercambiadas las demandas, contestaciones anexos a los siguientes correos que obran en el expediente con la debidas antelación a la celebración de la audiencia.

**APODERADO DEMANDANTE : DIEGO SEBASTIAN AGUIRRE GOMEZ** correo electronico **agtabogadosociados @@gmail.com**

2. PROCESO DIGITAL.. ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA No. 150013105001- 2020-00262  
-00 DE ABEL JOSE HERRERA RAMIREZ VS. COLPENSIONES,, COLFONDOS Y PORVENIR S.A.

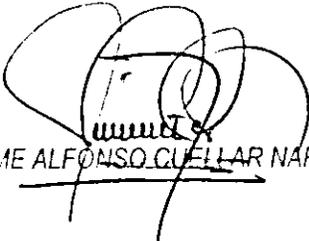
APODERADO JUDICIAL DE COLFONDOS JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN correo electronico.  
[juancarlos@granadostoro.com](mailto:juancarlos@granadostoro.com) y [juan@granadostoro.com](mailto:juan@granadostoro.com).

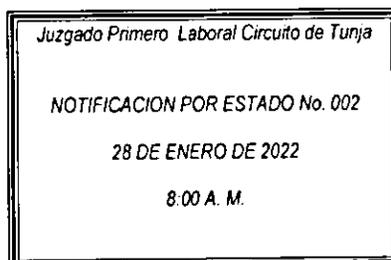
APODERADO ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES : LINA MARIA  
GONZALEZ . Correo electrónico: [lgonzalez.solucionesjuridicas@gmail.com](mailto:lgonzalez.solucionesjuridicas@gmail.com)

APODERADO SOCIEDAD PORVENIR S.A. DANIELA PALACIOS VARONA Correo electrónico:  
[dpalacio@godoycordoba.com](mailto:dpalacio@godoycordoba.com)

Notifíquese.

El Juez,

  
JAIME ALFONSO CUELLAR NARANJO





Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Ref: **PROCESO DIGITAL.. ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA No. 150013105001- 2020-00268 - -00 DE MARIA CRISTINA PINEDA FORERO VS. COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**

Tunja, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós ( 2022)

En auto del pasado 9 de diciembre se solicitó al apoderado actor para que notificara a la SOCIEDAD PORVENIR el auto admisorio de la demanda proferido el 24 de mayo de 2021 , notificado por estado del 25 del mismo mes y año.

Este requerimiento se origino en virtud a que el apoderado actor notifico a la sociedad PORVENIR S.A. auto del 25 de mayo de 2021 esto es un auto inexistente.

En respuesta el apoderado solo se limita a argumentar vagamente la apreciación que la sociedad PORVENIR debió dar a la diligencia , haciendo caso omiso a lo dispuesto por el despacho.

Se advierte al señor apoderado que no es un mero capricho del despacho requerir la corrección de la notificación , pues que como profesional del derecho debe entender que cualquier omisión en el trámite procesal y máxime en una notificación genera tropiezos procesales que afecta el desarrollo procesal .

Observa el despacho que al apoderado le asiste confusión y toma con premura son totalmente diferentes: UNA ES LA FECHA DE UNA PROVIENCIA Y OTRA LA FECHA DEL ESTADO A TRAVES DEL CUAL SE PUBLICITA.

Así las cosas, la realidad es que el auto del 24 de mayo de 2021 no se encuentra notificado para la sociedad PORVENIR S.A. y es por ello que el Despacho procurando la garantía de los derechos fundamentales de defensa, contradicción y debido proceso de la sociedad Porvenir s.a. en aplicación a lo previsto en el artículo 48 del C.P.L. CONMINA al apoderado actor para que le notifique el auto admisorio de la demanda de fecha 24 de mayo de 2021 y corra el traslado de ley.

Amén de todo lo anterior y considerando la antigüedad del proceso y el estado en que se encuentra, el Juzgado conmina al abogado MANUEL ALEJANDRO GUARIN PATARROYO para que conforme lo contempla el numeral 6 del artículo 78 del C.G.P., realice "... las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio.." y cumpla con el deber de "...colaborar leal y legalmente en la recta y cumplida realización de la justicia y los fines del Estado ...". ( numeral 6, artículo 28 de la ley 1123 de 2007 – Código Disciplinario del Abogado -).

Por todo lo anterior, el Juzgado, RESUELVE:

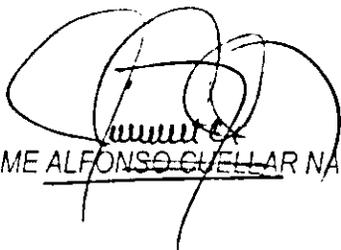
1º Conminar al apoderado de la demandante MANUEL ALEJANDRO GUARIN PATARROYO para que en termino de cinco ( 5) días notifique por correo electronico a la SOCIEDAD

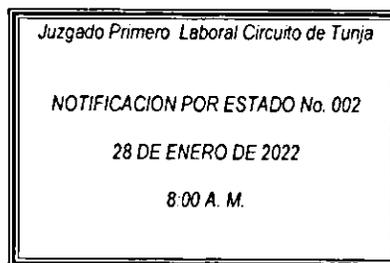
2. PROCESO DIGITAL.. ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA No. 150013105001- 2020-00268 - -00 DE MARIA CRISTINA PINEDA FORERO VS. COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., el auto admisorio de la demanda proferido el 24 de mayo de 2021 y corra el traslado de la demanda .

Notifíquese.

El Juez,

  
JAIME ALFONSO CUELLAR NARANJO





Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Ref: **PROCESO DIGITAL ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA No. 150013105001- 2020-00274 -00 DE JULIETA SANCHEZ NIÑO VS. COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**

Tunja, veintisiete (27) de enero de dosmil veintidós ( 2022).

Se ocupa el despacho del recurso de reposición que interpone COLPENSIONES en contra del auto proferido el 4 de noviembre de 2021 por medio del cual se tuvo por no contestada la demanda.

Examinada la providencia, observa el Juzgado que efectivamente le asiste razón al apoderado , pero es necesario resaltar que se trato meramente de un error involuntario teniendo en cuenta que la providencia atacada da cuenta del control de legalidad que se le impartió a las contestación , el que en caso de extemporaneidad no se hubiera surtido.

También es necesario aclarar que la SOCIEDAD PORVENIR S.A. también fue afectada en igual sentido .lo que obliga a que oficiosamente el despacho corrija el yerro.

Entonces, conforme lo prevé el artículo 228 de la C.P. prevaleciendo el derecho sustancial , optará por reponer la providencia del 4 de noviembre de 2021 .

**1° Reponer el numeral 3 del auto proferido el 4 de noviembre de 2021 el cual quedara así :**

“... Impartido el control de legalidad a la contestación de demanda de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES ( archivos 22 , 23 y 25 ) y de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A ( archivo 24 ) ., se encuentran reunidos los requisitos del artículo 31 del C.P.T.

Por lo anterior, el Juzgado, RESUELVE :

**1° Reconocer personería a los abogados CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA - DESIGNADO por LA FIRMA SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S. - y LINA MARIA GONZALEZ MARTINEZ como apoderados judiciales principal y sustituto respectivamente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES .**

**2° Reconocer personería al Profesional del Derecho NICOLAS EDUARDO RAMOS RAMOS - designado por la firma GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A. – como apoderado judicial de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

**3° Tener por contestada la demanda por COLPENSIONES y por la SOCIEDAD PORVENIR S.A.**

4° Tener por no contestada la demanda por el Ministerio Público ni por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

5° Citar audiencia del artículo 77 del C.P.T. para el TREINTA (30) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DOS DE LA TARDE ( 2:00 P.M.).

6° Solicitar la colaboración de los apoderados intervinientes con la finalidad que sean enviadas e intercambiadas las demandas, contestaciones anexos a los siguientes correos que obran en el expediente con la debidas antelación a la celebración de la audiencia.

APODERADO DEMANDANTE : MANUEL ALEJANDRO GUARIN PATARROYO . correo electronico [agalejo7@gmail.com](mailto:agalejo7@gmail.com)

APODERADO ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES : LINA MARIA GONZALEZ . Correo electrónico: [lgonzalez.solucionesjuridicas@gmail.com](mailto:lgonzalez.solucionesjuridicas@gmail.com)

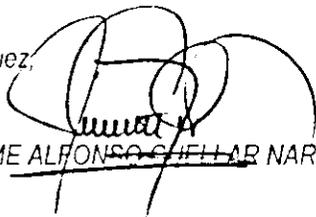
APODERADO SOCIEDAD PORVENIR S.A. NICOLAS EDUARDO RAMOS RAMOS. Correo electronico: [nramos@godoycordoba.com](mailto:nramos@godoycordoba.com)

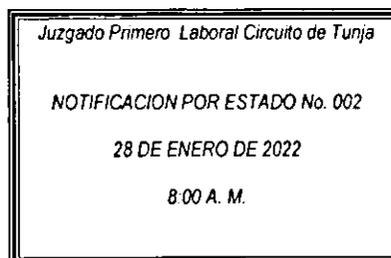
.....

2° Reconocer personería al profesional del derecho JORGE LEONARDO PALACIOS NIÑO como apoderado judicial sustituto de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y con ello reconocer como revocada la sustitución a LINA MARIA GONZALEZ MARTINEZ

notifíquese

El Juez,

  
JAIME ALFONSO CHELLAR NARANJO





Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Ref: **PROCESO DIGITAL.. ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA No. 150013105001- 2020-00277 - -00 DE FABIOLA GARZON GUTIERREZ VS. COLPENSIONES , PROTECCION , SKANDIA Y MAFRE.**

Tunja, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Reunidos los requisitos de ley en la contestación del llamado en garantía , se prosigue con el tramite regular , por lo que se Resuelve:

1° Notificar por conducta concluyente a la ASEGURADORA MAFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y reconocer como su apoderado judicial al profesional del derecho CARLOS ELIECER NUÑEZ QUIROGA .

2° Tener por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por LA ASEGURADORA MAFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

3° Tener por notificados a la Agencia Nacional de Defensa Juridica del Estado y al Ministerio Publico.

4° Citar audiencia del articulo 77 del C.P.T. para veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022) a las dos de la tarde (2:00 p.m.)

5° Solicitar la colaboración de los apoderados intervinientes con la finalidad que sean enviadas e intercambiadas las demandas, contestaciones anexos a los siguientes correos que obran en el expediente con la debidas antelación a la celebración de la audiencia.

APODERADO DEMANDANTE : Laura Isabel Prias Motta correo electronico [lauraisabelprias@gmail.com](mailto:lauraisabelprias@gmail.com) // [isabel.prias@tgconsultores.net](mailto:isabel.prias@tgconsultores.net).

APODERADO ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES : LINA MARIA GONZALEZ . Correo electrónico: [lgonzalez.solucionesjuridicas@gmail.com](mailto:lgonzalez.solucionesjuridicas@gmail.com)

APODERADO SKANDIA PY.C. S.A. CARLOS DANIEL RAMIREZ GOMEZ . Correo [ramirezgomezdog@gmail.com](mailto:ramirezgomezdog@gmail.com) -[danielcrg92@hotmail.com](mailto:danielcrg92@hotmail.com)

APODERADO PROTECCION S.A. MATEO TRUJILLO URZOLA correo electrónico [luzgomez@legal-colombia.com](mailto:luzgomez@legal-colombia.com) -[mateotrujillo@legal-colombia.com](mailto:mateotrujillo@legal-colombia.com) -[info@legal-colombia.com](mailto:info@legal-colombia.com)

APODERADO LLAMADA EN GARANTIA MAFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. CARLOS ELIECER NUÑEZ QUIROGA - correo electrónico [carloselinunez@hotmail.com](mailto:carloselinunez@hotmail.com).

Notifíquese.

El Juez,

  
JAIME ALFONSO CUELLAR MARANJO

2. PROCESO DIGITAL.. ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA No. 150013105001- 2020-00277 - -00 DE FABIOLA GARZON GUTIERREZ  
VS. COLPENSIONES , PROTECCION , SKANDIA Y MAFRE

Juzgado Primero Laboral Circuito de Tunja

NOTIFICACION POR ESTADO No. 002

28 DE ENERO DE 2022

8.00 A. M.



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Ref: **PROCESO DIGITAL.. ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** No. 150013105001- 2021-00025 -00 DE MANUEL ANTONIO GAMBA NIÑO VS. COLPENSIONES Y POIRVENIR S.A.

Tunja, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós ( 2022)

Examinadas las contestaciones de demanda de COLPENSIONES ( archivos 17, 18 Y 23), PORVENIR S.A.. ( archivos 22 ) , se reúnen los requisitos del artículo 31 del C.P.T.

Por todo lo anterior, el Juzgado, RESUELVE:

1° Reconocer personería a los abogados CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA - DESIGNADO por LA FIRMA SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S. - y LINA MARIA GONZALEZ MARTINEZ como apoderados judiciales principal y sustituto respectivamente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

2° Reconocer como apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES A CAROLINA SALCEDO TRIANA y con ello revocado el poder a LINA MARIA GONZALEZ MARTINEZ.

3° Reconocer a la profesional del derecho JOHANA ALEXANDRA DUARTE HERRERA - ADESCRITA A LA FIRMA GODOY CORDOBA ASOCIADOS S.A.S- como apoderada judicial de la sociedad administradora de fondos de pensiones y cesantías PORVENIR S.A.

4° Tener por contestada la demanda por LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

5° Tener por notificados a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

6° Citar audiencia del artículo 77 del C.P.T. para el veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós ( 2022 a las dos de la tarde (2:00 p.m.)

7° Solicitar la colaboración de los apoderados intervinientes con la finalidad que sean enviadas e intercambiadas las demandas, contestaciones anexos a los siguientes correos que obran en el expediente con la debidas antelación a la celebración de la audiencia.

APODERADO DEMANDANTE : APODERADO DEMANDANTE : MANUEL ALEJANDRO GUARIN PATARROYO . correo electronico [agalejo7@gmail.com](mailto:agalejo7@gmail.com)

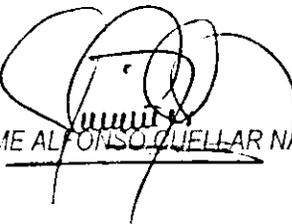
2. PROCESO DIGITAL.. ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA No. 150013105001- 2021-00025 -00 DE MANUEL ANTONIO GAMBA NIÑO VS. COLPENSIONES Y POIRVENIR S.A.

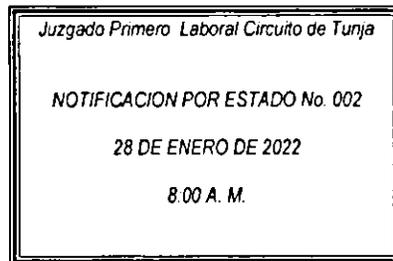
APODERADO ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES : YEIMY CAROLINA SALCEDO TRIANA correo electronico : caro.sal@hotmail.com

APODERADO PORVENIR S.A. JOHANA ALEXANDRA DUARTE HERRERA. correos electrónicos [notificaciones@godoycordoba.com](mailto:notificaciones@godoycordoba.com) y [jduarte@godoycordoba.com](mailto:jduarte@godoycordoba.com)

Notifíquese.

El Juez,

  
JAIME ALFONSO CUELLAR NARANJO





Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Ref: **PROCESO DIGITAL.. ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA No. 150013105001- 2021-00047 - -00 DE MARIA SILVIA MEDINA CRUZ VS. COLPENSIONES Y OTROS.**

Tunja, veintisiete ( 27) de enero de dos mil veintidós ( 2022).

En termino el apoderado judicial de la demandante ha descrito el traslado incidente de nulidad. E indica al despacho que COLPENSIONES no respalda con prueba idónea la solicitud que por indebida notificación pretende , razón por la que se opone a su prosperidad.( archivo 23 )

Prosiguiendo con el trámite regular, procede el siguiente **DECRETO DE PRUEBAS.**

**PARTE INCIDENTANTE ( ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES CO,LPENSIONES ).**

1. Documental incorporada. Ténganse en cuenta las diligencias de notificación y el envío de la misma al correo [solucionescolpensiones@gmail.com](mailto:solucionescolpensiones@gmail.com) ( archivos 14 y 15 ).

**PARTE INCIDENTADA . ninguna por decretar.**

**PRUEBAS DE OFICIO:** Se solicita a secretaria que por ante quien corresponda y en termino de cinco (5) días , se rinda un informe relacionado con la diligencia de notificación realizada el 14 de julio de 2021 y que se registra en archivos 14 y 15 a través del correo electrónico [solucionescolpensiones@gmail.com](mailto:solucionescolpensiones@gmail.com) ante lo cual debe tener en cuenta lo manifestado en el escrito incidental.

Se reconoce personería a los Profesionales del Derecho **CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA** - DESIGNADO por LA FIRMA SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S. - y JOSE LEONARDO PALACIOS NIÑO como apoderados judiciales principal y sustituto respectivamente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Cumplido lo anterior, vuelva el proceso al despacho.

Notifíquese y cumplase

El Juez,

  
JAIME ALFONSO GUÉLLAR NARANJO

2. PROCESO DIGITAL.. ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA No. 150013105001- 2021-00047 - -00 DE MARIA SILVIA MEDINA  
CRUZ VS. COLPENSIONES Y OTROS.

*Juzgado Primero Laboral Circuito de Tunja*

NOTIFICACION POR ESTADO No. 002

28 DE ENERO DE 2022

8.00 A. M.



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Ref: **PROCESO DIGITAL.. ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA No. 150013105001- 2021-00055 - -00 DE INGRID JOHANA BOHORQUEZ SILVA VS. COLPENSIONES, PROTECCION S.A. , PORVENIR S.A. Y SKANDIA .—MAFRE .**

Tunja, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós ( 2022)

Reunidos los requisitos de ley en la contestación del llamado en garantía , se prosigue con el tramite regular , por lo que se Resuelve:

- 1° Reconocer personería al profesional del Derecho CARLOS ELIECER NUÑEZ QUIROGA como apoderado judicial de la ASEGURADORA MAFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y reconocer como su apoderado judicial al profesional del derecho ..
- 2° Tener por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por la ASEGURADORA MAFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. .
- 3° Tener por notificados a la Agencia Nacional de Defensa Juridica del Estado y al Ministerio Publico.
- 4° Citar audiencia del articulo 77 del C.P.T. para treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidos ( 2022) a las tres de la tarde (3:00 p.m.).
- 5° Solicitar la colaboración de los apoderados intervinientes con la finalidad que sean enviadas e intercambiadas las demandas, contestaciones anexos a los siguientes correos que obran en el expediente con la debidas antelación a la celebración de la audiencia.

APODERADO DE LA DEMANDANTE FABIAN GUARIN PATARROYO Correo electronico [consultas@fabianguarin.com](mailto:consultas@fabianguarin.com)

APODERADO ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES : LINA MARIA GONZALEZ . Correo electrónico: [lgonzalez.solucionesjuridicas@gmail.com](mailto:lgonzalez.solucionesjuridicas@gmail.com)

APODERADO SKANDIA PY.C. S.A. CARLOS DANIEL RAMIREZ GOMEZ . Correo [ramirezgomezdog@gmail.com](mailto:ramirezgomezdog@gmail.com) -[danielcrg92@hotmail.com](mailto:danielcrg92@hotmail.com)

APODERADO JUDICIAL DE PORVENIR S.A. BRIGITTE NATALIA CARRASCO BOSHELL . Correo eletronico: [notificaciones@godoycordoba.com](mailto:notificaciones@godoycordoba.com) y [ncarrasco@godoycordoba.com](mailto:ncarrasco@godoycordoba.com).

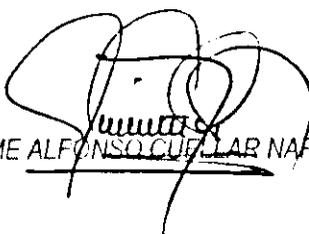
2. PROCESO DIGITAL.. ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA No. 150013105001- 2021-00055 - -00 DE INGRID JOHANA BOHORQUEZ SILVA VS. COLPENSIONES. PROTECCION S.A. , PORVENIR S.A. Y SKANDIA .—MAFRE .

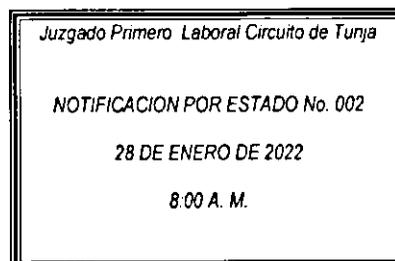
APODERADO SOCIEDAD PROTECCION S.A. . GLORIA ESPERANZA MOJICA HERNANDEZ Correo electrónico [glemhe@gmail.com](mailto:glemhe@gmail.com) / [mojicaasociadosabogados@gmail.com](mailto:mojicaasociadosabogados@gmail.com)

APODERADO LLAMADA EN GARANTIA MAFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. CARLOS ELIECER NUÑEZ QUIROGA – correo electrónico [carloselinunez@hotmail.com](mailto:carloselinunez@hotmail.com).

Notifíquese.

El Juez,

  
JAIME ALFONSO CUELLAR NARANJO





Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Ref: **PROCESO DIGITAL.. ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA No. 150013105001- 2021-00076 -00 DE GERARDO MARIO ANDRADE MEDINA VS. COLPENSIONES – PROTECCION Y POIRVENIR S.A.**

Tunja, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós ( 2022)

Examinadas las contestaciones de demanda de COLPENSIONES (archivos 21, 22 Y 27) de PROTECCION S.A. ( archivo 23 ) y de PORVENIR S.A. ( archivo No. 39) , se reúnen los requisitos del artículo 31 del C.P.T.

Por todo lo anterior, el Juzgado, RESUELVE:

1° Reconocer personería a los abogados CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA - DESIGNADO por LA FIRMA SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S. - y LINA MARIA GONZALEZ MARTINEZ como apoderados judiciales principal y sustituto respectivamente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

2° Reconocer como apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES A CAROLINA SALCEDO TRIANA y con ello revocado el poder a LINA MARIA GONZALEZ MARTINEZ.

3° Reconocer a los profesionales del Derecho GLORIA ESPERANZA MOJICA HERNANDEZ y a NICOLAS EDUARDO RAMOS RAMOS – ADSCRITO A LA FIRMA GODOY CORDOBA ASOCIADOS A.S.- , como apoderados judiciales de la s SOCIEDADES ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. Y PORVENIR S.A. respectivamente.

4° Tener por contestada la demanda por LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y por las sociedades ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. Y PORVENIR S.A.

5° Tener por notificados a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

6° Citar audiencia del artículo 77 del C.P.T. para el treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós ( 2022) a las nueve de la mañana ( 9\_:00 a.m.).

7° Solicitar la colaboración de los apoderados intervinientes con la finalidad que sean enviadas e intercambiadas las demandas, contestaciones anexos a los siguientes correos que obran en el expediente con la debidas antelación a la celebración de la audiencia.

2. PROCESO DIGITAL.. ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA No. 150013105001- 2021-00076 -00 DE GERARDO MARIO ANDRADE MEDINA VS. COLPENSIONES - PROTECCION Y PORVENIR S.A.

APODERADO DEMANDANTE : APODERADO DEMANDANTE : FABIAN GUARIN PATARROYO Correo electronico [consultas@fabianguarin.com](mailto:consultas@fabianguarin.com)

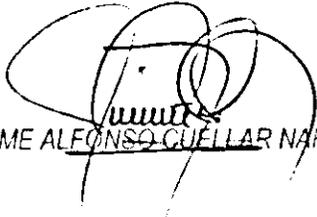
APODERADO ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES : YEIMY CAROLINA SALCEDO TRIANA correo electronico : [caro.sal@hotmail.com](mailto:caro.sal@hotmail.com)

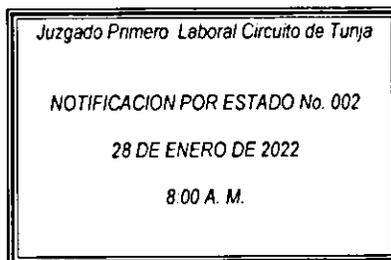
APODERADO SOCIEDAD PROTECCION S.A. . GLORIA ESPERANZA MOJICA HERNANDEZ Correo electrónico [glemhe@gmail.com](mailto:glemhe@gmail.com) / [mojicaasociadosabogados@gmail.com](mailto:mojicaasociadosabogados@gmail.com)

APODERADO SOCIEDAD PORVENIR S.A. NICOLAS EDUARDO RAMOS RAMOS Correo electronico [notificaciones@godoycordoba.com](mailto:notificaciones@godoycordoba.com) /// [nramos@godoycordoba.com](mailto:nramos@godoycordoba.com).

Notifíquese.

El Juez,

  
JAIME ALFONSO CUÉLLAR NARANJO





Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Ref: **PROCESO DIGITAL.. ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA No. 150013105001- 2021-00115 -00 DE JUAN CARLOS TEJEDA FIMENEZ VS. COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.**

Tunja, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós ( 2022)

Reunidos los requisitos del artículo 31 del C.P.T. en la contestación de PROTECCION S.A.S, se prosigue con el trámite regular. ( archivo 11 . )

Entonces, el Juzgado, RESUELVE :

1° Reconocer personería a la profesional del Derecho LUZ STELLA GOMEZ PERDOMO - adscrita a la firma **LEGAL COUNSELORS BUSINESS & SERVICES COLOMBIA LTDA** como apoderada judicial de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**.

2° Tener por contestada la demanda por **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**

3° Tener por notificados a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** y al **Ministerio Público**.

4° Citar audiencia del artículo 77 del C.P.T. para el **veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós ( 2022)** a las **dos de la tarde ( 2:00 p.m.)**.

5° Solicitar la colaboración de los apoderados intervinientes con la finalidad que sean enviadas e intercambiadas las demandas, contestaciones anexos a los siguientes correos que obran en el expediente con la debidas antelación a la celebración de la audiencia.

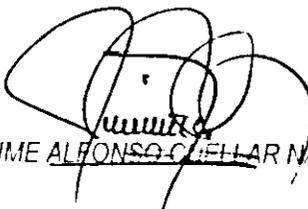
**APODERADO DEMANDANTE : DIEGO SEBASTIAN AGUIRRE GOMEZ** Correo electronico [agtabogadosasociados@gmail.com](mailto:agtabogadosasociados@gmail.com)

**APODERADO SOCIEDAD PROTECCION S.A. . LUZ STELLA GOMEZ PERDOMO.** Correo electronico [luzgomez@legal-colombia.com](mailto:luzgomez@legal-colombia.com)

**APODERADO ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES : LINA MARIA GONZALEZ .** Correo electrónico: [lgonzalez.solucionesjuridicas@gmail.com](mailto:lgonzalez.solucionesjuridicas@gmail.com)

Notifíquese.

El Juez,

  
JAIME ALFONSO CUELLAR NARANJO

**2. PROCESO DIGITAL.. ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA No. 150013105001- 2021-00115 -00 DE JUAN CARLOS TEJEDA  
FIMENEZ VS. COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.**

*Juzgado Primero Laboral Circuito de Tunja*

**NOTIFICACION POR ESTADO No. 002**

**28 DE ENERO DE 2022**

**8.00 A. M.**



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Ref: **PROCESO DIGITAL.. ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA No. 150013105001- 2021-00139 -00 DE LUIS FERNANDO CASTAÑO LOPEZ VS. C OLPENSIONES, COLFONDOS , PROTECCION S.A.A Y PORVENIR S.A.**

Tunja, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintidós ( 2022)

Examinadas las contestaciones de demanda de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS ( archivo 10,11 y 14 ); SOCIEDAD PROTECCION S.A. ( archivo 15 y 16) y SOCIEDAD PORVENIR ( archivo 12 ) , se reúnen los requisitos del artículo 31 del C.P.T.

De otra parte , en razón a lo informado por el señor apoderado, se colige que efectivamente no se tiene por notificado a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, ante lo cual se le solicita realice nuevamente la diligencia.

Por todo lo anterior, el Juzgado, RESUELVE:

1° Reconocer a los profesionales del Derecho GLORIA ESPERANZA MOJICA HERNANDEZ y JUAN FERNANDO GRANADOS TORO como apoderados judiciales de la SOCIEDAD PROTECCION S.A. Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS respectivamente.

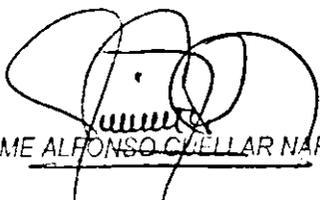
2° Reconocer personería a l profesional del Derecho ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ – adscrito a la firma LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S.), como apoderado judicial de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

3° Tener por contestada la demanda por las sociedades ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. Y COLFONDOS A.A. PENSIONES Y CESANTIAS..

4° Solicitar a secretaria notifique el auto admisorio de la demanda y corra el traslado de la demanda a COLPENSIONES a través del correo electrónico de COLPENSIONES. Registrado para tal fin.

Notifíquese.

El Juez,

  
JAIME ALFONSO CUELLAR NARANJO





Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Ref: **CUADERNO DIGITAL. ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA No. 150013105001- 2021-00178 -00 DE GLADYS EUGENIA ZAMBRANO ARINIEGAS VS. COLPENSIONES, PROTECCION S A , SKANDIA S.A. Y MAFRE.**

Tunja, veintisiete ( 27) de enero de dos mil veintidós ( 2022)

Examinadas las contestaciones de demanda de COLPENSIONES ( archivos 9, 10 y 18), SKANDIA S.A. PENSIONES Y CESANTIAS ( archivo 8 ) y PROTECCION S.A. ( archivo 11 ), se reúnen los requisitos del artículo 31 del C.P.T.

También se imparte control de legalidad al llamamiento en garantía formulado por SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. a la ASEGURADORA MAFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. , el cual cumple con los requisitos del artículo 65 del Código General del Proceso / ( archivo 8).

Por ultimo , se encuentra que el llamado en garantía , igual ha de notificarse por conducta concluyente en razón a que acude a las diligencias en contestación de la demanda y del llamamiento , sin siquiera haber sido este admitido y notificado.

Sin embargo, examinada su actuación , el Juzgado la encuentra a justada a derecho, por lo que de plano se dará curso. ( archivo 19) ).

Por todo lo anterior, el Juzgado, RESUELVE:

1° Reconocer personería a los abogados **CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA** - DESIGNADO por LA FIRMA SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S. - y **LINA MARIA GONZALEZ MARTINEZ** como apoderados judiciales principal y sustituto respectivamente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

2° Reconocer personería a los Profesionales del Derecho **MATEO TRUJILLO URZOLA** y **CARLOS DANIEL RAMIREZ GOMEZ** como apoderados judiciales de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. y de SKANDIA S.A. PENSIONES Y CESANTIAS - respectivamente.

3° Tener por contestada la demanda por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por ,, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. y por SKANDIA S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

4° Admitir el llamamiento en garantía que hace SKANDIA S.A. PENSIONES Y CESANTIAS - a MAFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. .

5) Notificar por conducta concluyente a la llamada en garantía MAFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y reconocer como su apoderado al Profesional del Derecho NELSON RICARDO ARCOS MORENO.

6° Tener por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por MAFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

7° Tener por notificados a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

8° Citar audiencia del artículo 77 del C.P.T. para el veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022) a las dos de la tarde (2:00 p.m.).

9° Solicitar la colaboración de los apoderados intervinientes con la finalidad que sean enviadas e intercambiadas las demandas, contestaciones anexos a los siguientes correos que obran en el expediente con la debidas antelación a la celebración de la audiencia.

APODERADO DEMANDANTE : FABIAN GUARIN PATARROYO Correo electronico [consultas@fabianguarin.com](mailto:consultas@fabianguarin.com)

APODERADO ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES : LINA MARIA GONZALEZ . Correo electrónico: [lgonzalez.solucionesjuridicas@gmail.com](mailto:lgonzalez.solucionesjuridicas@gmail.com)

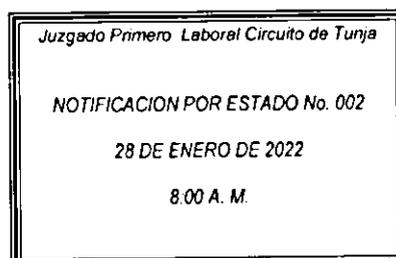
APODERADO SOCIEDAD PROTECCION S.A. MATEO TRUJILLO URZOLA. Correo electronico [mateotrujillo@legal-colombia.com](mailto:mateotrujillo@legal-colombia.com)

APODERADO SKANDIA P.Y.C. S.A. CARLOS DANIEL RAMIREZ GOMEZ . Correo [ramirezgomezdog@gmail.com](mailto:ramirezgomezdog@gmail.com) -[danielcrg92@hotmail.com](mailto:danielcrg92@hotmail.com)

APODERADO MAFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. – LLAMADA EN GARANTIA - NELSON RICARDO ARCOS MORENO correo [nelsonricardoarcos@yahoo.com](mailto:nelsonricardoarcos@yahoo.com)  
Notifíquese.

El Juez,

  
JAIME ALFONSO CUELLAR NARANJO





Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Ref: **CUADERNO DIGITAL. ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA No. 150013105001- 2021-00269 -00 DE MARCELA HERNANDEZ CASTRO VS. COLPENSIONES, PROTECCION S A , Y COLFONDOS.**

Tunja, veintisiete ( 27) dre enero de dos mil veintidós ( 2022)

Examinadas las contestaciones de demanda de COLPENSIONES ( archivos 11,12 Y 15); PROTECCION S.A. ( archivo 12 ) y COLFONDOS S.A. ( archivo 13) ), se reúnen los requisitos del artículo 31 del C.P.T.

Por todo lo anterior, el Juzgado, RESUELVE:

1° Reconocer personería a los abogados CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA - DESIGNADO por LA FIRMA SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S. - y YEIMY CAROLINA SALCEDO TRIANA como apoderados judiciales principal y sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

2° Reconocer personería a los Profesionales del Derecho MATEO TRUJILLO URZOLA y JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN como apoderados judiciales de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. y de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, respectivamente.

3° Tener por contestada la demanda por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. y por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

4° Tener por notificados a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

5° Citar audiencia del artículo 77 del C.P.T. para el catorce (14) de junio de dos mil veintidós ( 2022) a las dos de la tarde (2:00 p.m.).

6° Solicitar la colaboración de los apoderados intervinientes con la finalidad que sean enviadas e intercambiadas las demandas, contestaciones anexos a los siguientes correos que obran en el expediente con la debidas antelación a la celebración de la audiencia.

APODERADO DEMANDANTE : HASBLEYDI SANTAMARIA ZARATE : correo electrónico:  
[hasbleidy.santamaria@tgconsultores.net](mailto:hasbleidy.santamaria@tgconsultores.net)

2. CUADERNO DIGITAL. ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA No. 150013105001- 2021-00269 -00 DE MARCELA HERNANDEZ CASTRO VS. COLPENSIONES, PROTECCION S.A., Y COLFONDOS.

APODERADO ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES : YEIMY CAROLINA SALCEDO TRIANA correo electrónico : [caro.sal@hotmail.com](mailto:caro.sal@hotmail.com)

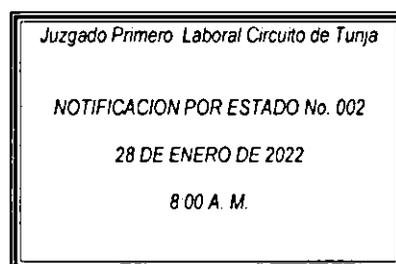
APODERADO SOCIEDAD PROTECCION S.A. MATEO TRUJILLO URZOLA. Correo electrónico [mateotrujillo@legal-colombia.com](mailto:mateotrujillo@legal-colombia.com)

APODERADO JUDICIAL DE COLFONDOS JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN correo electronico. [juancarlos@granadostoro.com](mailto:juancarlos@granadostoro.com) y [juan@granadostoro.com](mailto:juan@granadostoro.com).

Notifíquese.

El Juez,

  
JAIME ALFONSO CHIRIAR NARANJO





Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Ref: **PROCESO DIGITAL.. ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA No. 150013105001- 2021-00283 - -00 DE JOSE ISMAEL FLORES NIAMPIRA VS. LABORAMOS S.A.S. Y FLORES LUNA NUEVA S.A.S**

Tunja, veintisiete ( 27) de enero de dos mil veintidós ( 2022).

Examinadas las contestaciones de demanda de LABORAMOS S.A.S. suscrita directamente por uno de sus representantes legales quien se anuncia como Profesional del Derecho , se reúnen los requisitos del artículo 31 del C.P.T. . ( archivo 6 con anexos )

En lo que refiere a la contestación de demanda de FLORES LUNA NUEVA S.A.S., aun cuando se reúnen los requisitos de forma, se echa de menos el poder . ( archivos 10 ; con anexos en archivos 11 a 22 ).

Conforme lo anterior, se le concederán cinco (5) días a la precitada sociedad para que aporte el poder so pena de tener por no contestada la demanda.

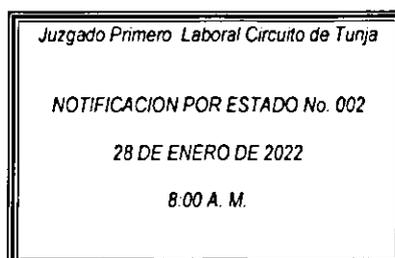
Por todo lo anterior, el Juzgado, RESUELVE:

- 1° Tener por contestada la demanda por LABORAMOS S.A.S.
- 2° Inadmitir la contestación de demanda de FLORES LUNA NUEVA S.A.S por lo dicho en la parte motiva.
- 3° Conceder termino de cinco (5) días a FLORES LUNA NUEVA S.A.S para que aporte el poder so pena de tener por no contestada la demanda.

Notifíquese.

El Juez,

  
JAIME ALEJONSO CUELLAR NARANJO





Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Ref: **PROCESO DIGITAL.. ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA No. 150013105001- 2021-00303 - -00 DE BERTHA CECILIA QUEVEDO VS. PORVENIR S.A.**

Tunja, veintisiete ( 27) de enero de dos mil veintidós ( 2022).

Examinadas la contestación de demanda de PORVENIR S.A. ( ARCHIVO 8), se encuentran reunidos los requisitos del artículo 31 del C.P.T.

Adicionalmente se observa que la SOCIEDAD PORVENIR S.A. ha formulado demanda de reconvencción en contra de la demandante y ha llamado en garantía a COLPENSIONES, los que una vez sometidos a control de legalidad, reúnen los requisitos de los artículos 25 del C.P. y 65 del C.G.P. .( archivos 9 y 10).

Por todo lo anterior, el Juzgado, RESUELVE:

1° Reconocer personería a la profesional del derecho BRIGITTE NATALIA CARRASCO BOSHELL ADSCRITA ALA FIRMA GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A, S como apoderada judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

2° Tener por contestada la demanda por LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

3° Admitir el llamamiento en garantía que hace LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

4° Notificar el llamamiento en garantía que hace A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES por ante su representante legal conforme lo dispone el numeral 8 del Decreto 806 de 20210 dentro del término de seis (6) meses , corriéndole traslado por el término de diez ( 10 ) días remitiendo por el mismo medio copia de la demanda y del llamamiento los que podrán ser contestados en un solo escrito y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer, so pena de declararlo ineficaz,. **DILIGENCIA A CARGO DE PORVENIR S.A.**

5° Admitir la demanda de reconvencción que formula LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. en contra de BERTHA CECILIA QUEVEDO .

6° Notificar esta providencia por Estado a BERTHA CECILIA QUEVEDO y correr le traslado por el termino de diez ( 10) días de conformidad con lo dispuesto por el artículo 91 del C.G.P.

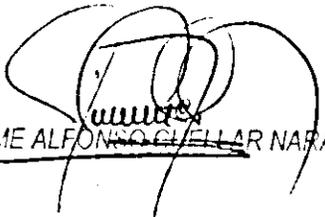
7° Notificar por secretaria el auto admisorio de la demanda y esta providencia al Ministerio Publico por ante la Procuradora Judicial en Asuntos laborales de Tunja o quien haga sus veces y correrle traslado por el término común de diez (10) días hábiles según lo previsto por el artículo 74 ib.

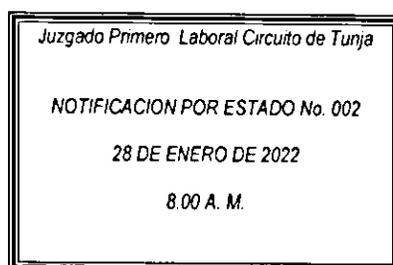
2. PROCESO DIGITAL.. ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA No. 150013105001- 2021-00303 - -00 DE BERTHA CECILIA QUEVEDO VS. PORVENIR S.A.

8° **Notificar por secretaria** el auto Admisorio de la demanda y esta providencia y correr traslado por el término diez (10) días a la Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado, representada legalmente por su Directora General Dra. ADRIANA MARIA GUILLEN ARANGO o quien haga sus veces, a través del buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del Código de procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, conforme lo disponen el artículo 612 del Código General del Proceso que modifico al artículo 199

Notifíquese.

El Juez,

  
JAIME ALFONSO CUELLAR NARANJO





Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Ref: **PROCESO DIGITAL. ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** No. 150013105001-2021-00330 -00 DE CESAR SERRANO SANCHEZ VS. FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y OTROS.

Tunja, veintisiete ( 27) de enero de dos mil veintidós ( 2022)

En examen de la corrección de las deficiencias que originaron la inadmisión de la demanda , el Juzgado las encuentra a lugar en el sentido que se anuncia la conformación de las uniones temporales y también se elaboró nuevamente la demanda , con la consecuencia adecuación del de poder.

Sin embargo, aun cuando se anexan los certificados de existencia y representación de las personas jurídicas que conforman las Uniones Temporales, se echan de menos los documentos contentivos de la conformación de las UNIONES TEMPORALES RED INTEGRAL FOSCAL CLUB Y MEDISALUD UT, - que tambien se le solicitaron y que resultan necesarísimos para identificar y legitimar el llamado a conformar estas Litis y la responsabilidad que a cada conformante le asiste dado el grado de participación de cada miembro en la ejecución de los contratos suscritos,

Por lo expuesto, El Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tunja, RESUELVE:

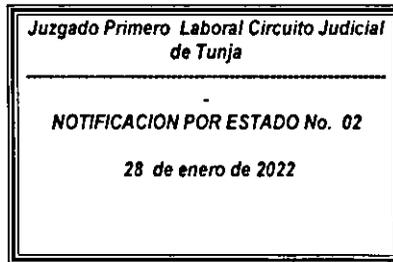
- 1° Rechazar la demanda conforme lo dispone ve el articulo 90 del C.G.P ., aplicable por analogía.
- 2° Ordenar la devolución de la demanda y sus anexos a la parte actora, resaltando que se presentó de manera virtual.
- 3° Archivar las presentes diligencias.

Notifique4se y c umplase

El Juez,

JAIME ALFONSO CHELLAR NARANJO.

2. PROCESO DIGITAL. ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA No. 150013105001- 2021-00330 -00 DE CESAR SERRANO SANCHEZ  
VS. FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y OTROS.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Ref: **PROCESO DIGITAL. ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** No. 150013105001-2021-00358 -00 DE JORGE ARMANDFO RODRIGUEZ GONZALEZ VS. COLPENSIONES Y OTRO.

Tunja, veintisiete ( 27) de enero de dos mil veintidós ( 2022)

En providencia que inadmitió la demanda, se advirtió al apoderado actor la ausencia de poder y del documento contentivo de la reclamación administrativa.

El apoderado acto acude a las diligencias elaborando nuevamente la demanda - sin que ello se le hubiera solicitado, - ; también aporta la reclamación administrativa y su respuesta , que corresponden al radicado ante Colpensiones de Tunja con el numero 2021-14635486 del 6 de diciembre de 2021 ,esto es en fecha posterior a la radicación de la demanda ante la oficina de reparto surtida el 7 de octubre de 2021 ( archivo 6 ).-

En efecto el artículo 6 del C.P.L. y S.S. enseña que las acciones contenciosas contra la nación, las entidades territoriales y cualquier otra entidad de la administración pública “...**sólo podrán iniciarse cuando se haya agotado al administración administrativa...**”; agotamiento que conforme la norma en cuestión se produce cuando se haya decidido o cuando opere el silencio administrativo negativo.

La hermenéutica de la norma es totalmente clara que en el evento que no se de este acto previo, el juez del trabajo no tiene competencia alguna dado que conforme lo ha explicado desde tiempos inmemoriales la jurisprudencia y la doctrina la reclamación administrativa es un factor de competencia.

Ahora, a tono con el artículo 26 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 14 de la Ley 712 de 2001, numeral quinto la prueba del agotamiento de la reclamación administrativa es un anexo de la demanda, el cual debe evidenciar claramente, no solo el ejercicio de la reclamación, sino esencialmente la prueba de su agotamiento en los términos anteriores.

Bajo el anterior panorama jurídico es completamente claro que en el evento que ahora nos ocupa la reclamación administrativa que debía darse como acto previo en esta actuación no se surtió como lo manda la norma referida circunstancia por la cual el juzgado rechazara la demanda.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tunja, RESUELVE:

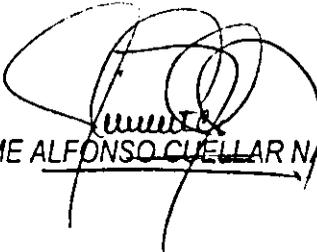
1° Rechazar la demanda por falta de agotamiento de la reclamación administrativa, conforme lo expuesto.

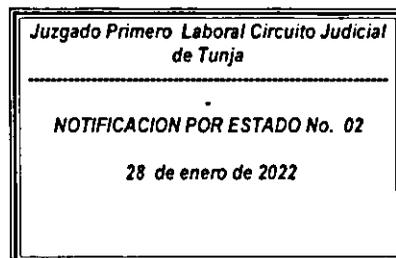
2° Ordenar la devolución de la demanda y sus anexos a la parte actora, resaltando que se presentó de manera virtual.

3° Archivar las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

  
JAIME ALFONSO CUELLAR NARANJO.





Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Ref: **PROCESO DIGITAL ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** No. 150013105001- 2021-00400- - 00 DE JOSE LEONARDO BUENO RAMIREZ VS. SUCESION DE MOISES ELIAS BUITRAGO MORA Y MARIA GEORGINA BARON ( Q.E.PD..

Tunja, veintisiete ( 27) de enero de dos mil veintidós ( 2022).

Impartido el control de legalidad sobre la forma de la demanda, como lo impone el artículo 28 del C.P.T., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, se observan las siguientes deficiencias

1. los hechos no aparecen claros ni específicos llevando con ello a que las pretensiones igual no lo sean
2. No se encuentran identificados claramente a quienes se demandan como herederos determinados de DE MOISES ELIAS BUITRAGO MORA Y MARIA GEORGINA BARON ( Q.E.PD..).
3. S e anuncia que en el Juzgado Primero de Familia de Tunja cursa el proceso sucesorio de DE MOISES ELIAS BUITRAGO MORA Y MARIA GEORGINA BARON que fue traslado del Circuito de Bogota.( Q.E.PD.). radicado con e l numero 2017-00479 pero no se informe el estado en que se encuentra .
4. Dentro del capitulo delas notificaciones se anuncian personas como herederos de MOISES ELIAS BUITRAGO MORA Y MARIA GEORGINA BARON ( Q.E.PD.) manifestando además que tres (3) de ellos han fallecido; tambien se anuncian dentro del capitulo de notificaciones como herederos a los hermanos de MOISES ELIAS BUITRAGO MORA, ( q.e.p.d.) señores JUAN NEPOMUCENO BUITRAGO MEJIA Y JOSE ALFREDO BUITRAGO MEJIA.; no se desarrolla el capitulo de los fundamentos y razones de derecho.
5. BUITRAGO MORA, ( q.e.p.d.) señores JUAN NEPOMUCENO BUITRAGO MEJIA Y JOSE ALFREDO BUITRAGO MEJIA.; no se desarrolla el capitulo de los fundamentos y razones de derecho.
6. No fue aportada la documental que anuncia .

Conforme lo anterior, es necesario que el señor apoderado actor :

- Elabore integralmente la demanda ajustando su contenido a las exigencias del artículo 25 del C.P.T., presentando en forma clara e individualizada cada uno de los hechos en que fundamenta su demanda e identificando a cada demandado y su calidad.
- Debe sustentar claramente en forma individualizada las pretensiones declarativas y de condena,
- Debe desarrollar cada uno de los requisitos previstos en el artículo 25 del C.P.T.
- Debe aportar copia del auto admisorio del proceso de sucesión que cursa en el Juzgado primero de Familia radicado bajoe el numero 2017-00479 .
- Debe aportar constancia expedida por el Juzgado primero de familia en la que se certifique el estado actual del proceso.
- Debe encausar la demanda como legalmente corresponde cuando un heredero ha fallecido.
- Debe aportar la documental que anuncia en la demanda.

Entonces, de conformidad con el inciso primero del artículo 28 del C.P.T., la demanda será devuelta y se concederá término de cinco (5) días para que, so pena de rechazo conforme lo previsto en el artículo 90 del C.G.P.:

2. PROCESO DIGITAL ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA No. 150013105001- 2021-00400- - 00 DE JOSE LEONARDO BUENO RAMIREZ VS. SUCESION DE MOISES ELIAS BUITRAGO MORA Y MARIA GEORGINA BARON ( Q.E.PD..

Por lo anterior, el Juzgado, RESUELVE:

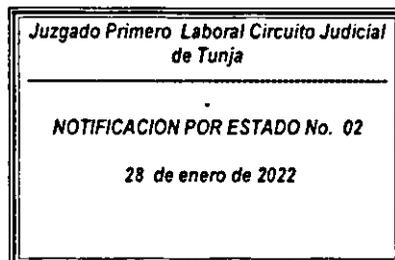
1º Inadmitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por JOSE LEONARDO BUENO RAMIREZ en contra de herederos de MOISES ELIAS BUITRAGO Y MARIA GEORGINA BARON.

2º Conceder al apoderado del demandante término de cinco (5) días para que se subsanen las deficiencias anunciadas, so pena de rechazar la demanda.

Notifíquese

El Juez,

  
JAIME ALFONSO CUELLAR NARANJO



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Ref : **PROCESO DIGITAL** ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA No. 150013105001- 2021-00404  
- 00 de LUIS HERNANDO QUIPAZOCA LOPEZ VS. ZOE AGREGADOS S.A.S

Tunja, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós ( 2022)

El asunto de la referencia ha sido remitido a este despacho a través de la oficina de reparto por el Juzgado de Peñas causas laborales de Tunja.

Examinada la causal que manifiesta relacionada con la cuantía, este despacho observa que le asiste razón en su manifestación , razón por cual sin más preámbulos obliga a asumir el conocimiento en razón a la cuantía, el domicilio del demandado y lugar de prestación del servicio

Notifíquese .

,  
De conformidad con el numeral 1 del artículo 42 del Código General del Proceso, por celeridad procesal, impartido el control de legalidad sobre la forma de la demanda, como lo impone el artículo 28 del C.P.T., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, encuentra el Despacho que cumple los requisitos previstos en el artículo 25 ib

Por todo lo anterior, el Juzgado, **RESUELVE:**

1º Reconocer personería a la profesional del Derecho ELIANA CAROLINA LOPEZ YANDU como apoderada judicial de LUIS HERNANDO QUIPAZOCA LOPEZ.

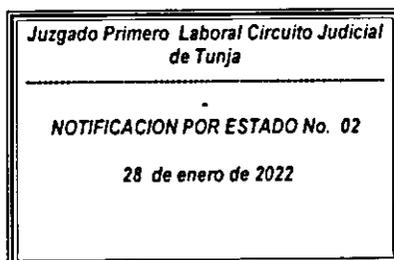
2º Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia de LUIS HERNANDO QUIPAZOCA LOPEZ. en contra de la sociedad ZOE AGREGADOS S.A.S. representada legalmente por JOSE RICARDO CUERVO SICHACA o por quien haga sus veces.

3° Notificar esta providencia a la empresa demandada por ante su representante legal o quien haga sus veces según lo previsto por los artículos 291 del C.G.P. y 29 y 41 del C.P.T. o en defecto de conformidad con lo dispuesto bajo el numeral 8 del 2. Decreto 806 de 2020 a través del correo electrónico .Córrase traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles como lo dispone el artículo 74 ib. **DILIGENCIAS A CARGO DE LA PARTE ACTORA.**

Notifíquese.

El Juez.

  
JAIME ALFONSO CUÉLLAR NARANJO



República de Colombia



Rama judicial del poder publico  
**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Tunja, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez las diligencias de pago por consignación de salarios número 150013105001-2022-00011-00. Beneficiario: José Gabriel Bautista Aponte, consignante: Grupo Empresarial OIKOS S.A.S..

Tunja, enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

El contenido del numeral 2º del artículo 65 del C.S.T., autoriza a todos los patrones que crean estar debiendo alguna suma de dinero a sus trabajadores o extrabajadores, a consignar en su favor y a órdenes de la autoridad correspondiente la suma adeudada.

De acuerdo con el informe secretarial, y los documentos aportados es procedente impartir trámite a las presentes diligencias presentadas por OLGA LIGIA SANABRIA FLOREZ en su condición de segundo suplente del representante legal de GRUPO EMPRESARIAL OIKOS S.A.S. identificada con NIT. 860.074.389-7, por lo que se ordena que por secretaría se adelanten los trámites pertinentes para que se entregue la suma depositada al trabajador beneficiario JOSE GABRIEL BAUTISTA APONTE identificado con C.C. 7.186.495 depósito judicial distinguido con el No. 415030000514279, por valor de \$815.634.00. Comuníquese para el pago al beneficiario.

Ahora bien, revisados los documentos aportados con la solicitud de pago por consignación, se informa una dirección física del beneficiario, pero no se indica teléfono y correo electrónico, por tanto se requiere a GRUPO EMPRESARIAL OIKOS S.A.S. a través de su representante legal, para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibido de la comunicación allegue dirección electrónica y teléfono, o en su defecto para que informe el conocimiento del presente trámite al trabajador.

En caso de no obtener comunicación a la dirección o abonado reportados por la parte interesada, se ordena desde ya a GRUPO EMPRESARIAL OIKOS S.A.S. a través de su representante legal para que comunique la existencia de estas diligencias a JOSE GABRIEL BAUTISTA APONTE sin perjuicio de la notificación por estado.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tunja

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Avocar el conocimiento de las presentes diligencias de pago por consignación de prestaciones sociales promovida por OLGA LIGIA SANABRIA FLOREZ en su condición de segundo suplente del representante legal de GRUPO

EMPRESARIAL OIKOS S.A.S. identificada con NIT. 860.074.389-7, a favor de JOSE GABRIEL BAUTISTA APONTE identificado con C.C. 7.186.495.

**SEGUNDO:** Requerir a GRUPO EMPRESARIAL OIKOS S.A.S. a través de su Representante Legal para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibido de la comunicación allegue dirección electrónica y teléfono, o en su defecto para que informe el conocimiento de estas diligencias al trabajador. **Ofíciase.**

**TERCERO:** En caso de no obtener comunicación a la dirección o abonado reportados por la parte interesada, se ordena desde ya al consignante para que comunique la existencia de estas diligencias al beneficiario; sin perjuicio de la notificación por estado.

**CUARTO:** Previa identificación del beneficiario, hágase entrega de la suma de dinero, y/o autorícese el pago de la suma de dinero consignada, depósito judicial distinguido con el No. 415030000514279, por valor de \$815.634.00. Líbrese la comunicación del caso y déjense las constancias respectivas.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior archívese la presente actuación y déjense las constancias y anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JAIME ALFONSO CUELLAR NARANJO**  
Juez

Rama Judicial del Poder Público  
  
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tunja  
Estado No. 02  
28 de enero de 2022  
El secretario